



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: INGRID FARLEY BERNAL BARRERA
DEMANDADO: WIANEY ALBEIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ
RADICACION: 2019-00236

vista a folio 52 adverso, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando se informe si es posible realizar la toma de muestras de la prueba de ADN al señor WIANEY ALBEIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ en la ciudad donde reside, esto es, Los Ángeles – California de Estados Unidos de Norteamérica, y a la señora INGRID FARLEY BERNAL BARRERA y su hijo LEONARDO BERNAL BARRERA en la ciudad de Villavicencio, en forma simultánea sin alterar la cadena de custodia ni el resultado del examen, en caso afirmativo indicar que procedimiento o protocolo se debe realizar y con qué anticipación se debe fijar la fecha. Infórmese al Instituto de Medicina Legal que la demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes en la audiencia, razón por la cual no se decreta.

2.2. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto del testimonio de los señores ANDRÉS BUITRAGO RODRÍGUEZ y YAMILE RODRÍGUEZ DE BUITRAGO, los cuales se practicaran en audiencia, una vez se realice la prueba de ADN.

2.3. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (fl. 37 al 42), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno..

3. POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:

No solicita pruebas.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>015</u> del <u>06 MAR 2020</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: INGRID FARLEY BERNAL BARRERA
DEMANDADO: WIANEY ALBEIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ
RADICACION: 2019-00236

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de febrero de 2.020. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado WIANEY ALBEIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ, tal como se observa a folios 27 al 44. Así mismo, se tiene por descorrido en termino por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en escrito visto a folios 51 y 52, 59 al 70.

Se reconoce personería a la abogada YAMILE XIOMARA DUARTE GÓMEZ, para que actúe como apoderada judicial del demandado WIANEY ALBEIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ, conforme al poder otorgado visto a folio 43.

Se tiene por agregado el oficio y los anexos allegados por la Defensora de Familia, vistos a folios 45 al 49, por medio del cual allega el diligenciamiento de la citación para notificación personal del demandado WIANEY ALBEIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la Defensora de Familia, en memorial y anexos vistos a folios 53 al 58, y de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la demandante INGRID FARLEY BERNAL BARRERA.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (fl. 3 al 6), y los aportados con el escrito por medio del cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito (fl. 60 al 70), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA CIENTÍFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 28 de junio del 2019 se ordenó la práctica del examen de ADN al niño LEONARDO BERNAL BARRERA, y a los señores INGRID FARLEY BERNAL BARRERA y WIANEY ALBEIRO BUITRAGO RODRÍGUEZ, y en atención a la solicitud realizada por la Defensora de Familia